

CONSEJO FORESTAL DEL ESTADO DE MÉXICO

REGLAMENTO INTERNO

Capítulo Primero

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto regular las facultades y atribuciones del Consejo Forestal del Estado de México, en los términos del artículo 157 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

Artículo 2. El Consejo Forestal del Estado de México se integrará por los titulares de las dependencias y organizaciones sociales que se citan:

Por el Gobierno Estatal:

- El Gobierno del Estado de México;
- La Secretaría del Medio Ambiente;
- La Secretaría de Educación;
- La Protectora de Bosques del Estado de México;
- La Comisión de Protección al Ambiente de la Legislatura Local.

Por el Gobierno Federal:

- La Delegación Federal de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- La Gerencia Estatal de la Comisión Nacional Forestal;
- La Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente;
- La Delegación Federal de la Procuraduría Agraria.

Por el Gobierno Municipal

- La Presidencia Municipal de Amanalco;
- La Presidencia Municipal de Amecameca;
- La Presidencia Municipal de Temascaltepec;
- La Presidencia Municipal de Villa del Carbón.

Por las Instituciones Académicas

- La Universidad Autónoma del Estado de México;
- La Universidad Autónoma Chapingo.

Por las Agrupaciones de Empresarios

- Cámara Nacional de la Industria Forestal, Delegación Estado de México;
- Cámara Nacional de la Industria Maderera, Delegación Estado de México;
- Consejo Coordinador Empresarial Mexiquense, A. C.

Por las Organizaciones de Productores:

- Ejidos Comunes y Productores Forestales del Estado de México, A.C.

Por las Organizaciones No Gubernamentales:

- Patronato Pro-Valle de Bravo, A. C.
- Movimiento Ecologista del Estado de México, A. C.
- Colegio de Profesionistas Forestales del Estado de México, A. C

Artículo 3. La estructura del Consejo será la siguiente:

- Un Presidente, que será el Gobernador Constitucional del Estado de México;
- Un Vicepresidente, que será el Secretario del Medio Ambiente;
- Dos Secretarios Técnicos, que serán el Gerente Estatal de la CONAFOR y el Director General de la Protectora de Bosques del Estado de México;
- Los Consejeros Representantes de los Sectores Público, Social y Privado a que se hace mención en el artículo anterior.

Artículo 4. Corresponde al Presidente:

- 1.- Presidir las sesiones del Consejo y representarlo;
- 2.- Instruir que los acuerdos que emanen del Consejo se ejecuten;
- 3.- Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- 4.- Dirigir y moderar los debates.

Artículo 5. Corresponde al Vicepresidente:

- 1.- Sustituir al Presidente en sus ausencias;
- 2.- Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Consejo.

Artículo 6. Corresponde a los Secretarios Técnicos:

- 1.- Preparar las Sesiones del Consejo;
- 2.- Llevar el libro de actas;
- 3.- Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo;
- 4.- Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias cuando se lo solicite el Presidente o Vicepresidente.

Artículo 7. Corresponde a los Consejeros Representantes:

- 1.- Participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias convocadas;
- 2.- Emitir opinión y votar los acuerdos sometidos a consideración del Consejo.

Artículo 8. Facultades y atribuciones del Consejo:

Cuando los asuntos a tratar sean de relevancia especial, el Consejo deberá:

- 1.- Emitir opinión en la formulación e instrumentación de programas forestales y de protección al entorno ecológico, especialmente los relativos al rescate de las zonas perturbadas;
- 2.- Emitir opinión respecto de las medidas de fomento para la conservación, protección y restauración de los recursos silvícolas, así como para el aprovechamiento forestal en el estado;
- 3.- Emitir opinión sobre el establecimiento de reservas y zonas forestales en el territorio del estado;

- 4.- Emitir opinión sobre los programas de educación y capacitación en materia forestal;
- 5.- Emitir opinión en materia de investigación forestal, formación de recursos humanos, transferencia de tecnología e intercambio científico y tecnológico.

Artículo 9. El Consejo sesionará en reuniones ordinarias dos veces al año; y de manera extraordinaria cuando sean convocados por el Presidente o Vicepresidente.

Artículo 10. Las reuniones del Consejo se desarrollarán bajo el orden del día previsto en la convocatoria, misma que se hará con cinco días de anticipación.

Artículo 11. Para que el Consejo pueda sesionar, deberá estar presente el 50% mas uno de sus integrantes, debiendo estar presentes el Presidente o Vicepresidente.

Artículo 12. Si por falta de quórum no pudiera celebrarse la reunión, se hará una nueva convocatoria en la que se establezcan los motivos y esta se celebrará con los integrantes que se encuentren presentes, cualquiera que sea su número.

Artículo 13. Los acuerdos tomados por el Consejo serán notificados por el Secretario Técnico que se determine en la sesión, a las dependencias, organismos e interesados, a fin de que en la esfera de su competencia se cumplan.

Artículo 14. Los acuerdos serán tomados por mayoría de votos de los presentes en la sesión, teniendo voto de calidad el Presidente, o el Vicepresidente en ausencia de aquél.

Artículo 15. Los acuerdos e incidentes que se presenten en las sesiones, deberán constar en el libro de actas que para tal efecto se instrumente.

Artículo 16. Para el logro de sus objetivos el Consejo contará con un Comité Ejecutivo, que será integrado por:

- Un Presidente, que será el titular de la Secretaría del Medio Ambiente;
- Un Vicepresidente, que será el Director General de la Protectora de Bosques del Estado de México;
- Un Secretario Técnico, que será el Gerente Estatal de la Comisión Nacional Forestal;
- Y tres Vocales, que serán los titulares de la Delegación Federal de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales; de la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; y de la Asociación de Ejidos Comunes y Productores Forestales del Estado de México, A. C.

Artículo 17. Corresponde al Presidente del Comité Ejecutivo:

- 1.- Presidir el Comité y representarlo;
- 2.- Dar seguimiento a los acuerdos que emanen del Comité para que se ejecuten;
- 3.- Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 18. Corresponde al Vicepresidente del Comité Ejecutivo:

- 1.- Sustituir al Presidente en sus ausencias;
- 2.- Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 19. Corresponde al Secretario Técnico del Comité Ejecutivo:

- 1.- Preparar las sesiones del Comité;
- 2.- Llevar el libro de actas;

- 3.- Dar seguimiento a los acuerdos que emanen del Comité;
- 4.- Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias cuando se lo solicite el Presidente.

Artículo 20. Facultades y atribuciones del Comité Ejecutivo:

Los asuntos a tratar serán aquellos que el Consejo Forestal Estatal le delegue, por lo que el Comité Ejecutivo deberá:

- 1.- Emitir opinión en la formulación e instrumentación de programas forestales y de protección al entorno ecológico, especialmente los relativos al rescate de las zonas perturbadas;
- 2.- Emitir opinión respecto de las medidas de fomento para la conservación, protección y restauración de los recursos silvícolas, así como para el aprovechamiento forestal en el estado;
- 3.- Emitir opinión sobre el establecimiento de reservas y zonas forestales en el territorio del estado;
- 4.- Emitir opinión sobre los programas de educación y capacitación en materia forestal;
- 5.- Emitir opinión en materia de investigación forestal, formación de recursos humanos, transferencia de tecnología e intercambio científico y tecnológico.

Artículo 21. El Comité Ejecutivo sesionará ordinariamente en función de la operatividad requerida, y de manera extraordinaria cuando sean convocados por el Presidente o Vicepresidente.

Artículo 22. Las reuniones del Comité Ejecutivo se desarrollarán bajo el orden del día previsto en la convocatoria, misma que se hará con cinco días de anticipación.

Artículo 23. Para que el Comité Ejecutivo pueda sesionar deberá estar presente el 50% mas uno de sus integrantes, debiendo estar presentes el Presidente o Vicepresidente.

Artículo 24. Si por falta de quórum no pudiera celebrarse la reunión, se hará una nueva convocatoria en la que se establezcan los motivos y esta se celebrará con los integrantes que se encuentren presentes, cualquiera que sea su número.

Artículo 25. Los acuerdos tomados por el Comité Ejecutivo serán notificados al Consejo Forestal Estatal, y a las dependencias, organismos e interesados, a fin de que en la esfera de su competencia se cumplan.

Artículo 26. Los acuerdos serán tomados por mayoría de votos de los presentes en la sesión, teniendo voto de calidad el Presidente, o el Vicepresidente en ausencia de aquél.

Artículo 27. Los acuerdos e incidentes que se presenten en las sesiones, deberán constar en el libro de actas que para tal efecto se instrumente.

Artículo 28.- De los Comités Operativos:

Con el fin de establecer un mecanismo ágil y eficiente, así como de participación de todos los actores que tienen que ver en materia forestal e igualmente de la población organizada, se integrarán los siguientes Comités de trabajo, los cuales tratarán los asuntos de su competencia:

- 1.- Comité de Fomento a la Producción Forestal
- 2.- Comité Estatal de Reforestación
- 3.- Comité Estatal del Programa Nacional Forestal.
- 4.- Comité de Protección Forestal
- 5.- Comité de Educación y Cultura Forestal

Artículo 29.- Son facultades y atribuciones de los Comités:

- Emitir opinión en la formulación e instrumentación de programas forestales y de protección al entorno ecológico.
- Emitir opinión en la formulación y operación de programas de protección, restauración, conservación, fomento y aprovechamiento sustentable de los recursos forestales.
- Emitir opinión sobre el establecimiento de reservas y zonas forestales.

Para el desarrollo de sus funciones, cada Comité estará conformado por un presidente, un secretario y vocales integrantes, que en el artículo 31 se señalan, quienes tendrán voz y voto.

Cada Comité sesionará en función de la operatividad de los programas y actividades que sean de su competencia, con la periodicidad y funcionalidad que cada Comité requiera.

Sus acuerdos serán notificados al Comité Ejecutivo, y a las dependencias, organismos e interesados, a fin de que en la esfera de su competencia se cumplan.

Artículo 30.- Son funciones del Presidente de cada Comité: presidir el Comité y representarlo, dar seguimiento a los acuerdos, convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias. Corresponde al Secretario preparar y convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, cuando lo solicite el Presidente; llevar las minutas de las sesiones, dar seguimiento a los acuerdos. Corresponde a los Vocales participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias a que se les convoque, emitir su opinión sobre los programas, proyectos y acciones que en materia forestal se lleven a cabo, contribuir al logro de las metas y objetivos que se planteen.

Artículo 31.- De los integrantes de los Comités Operativos:

1.- El Comité de Fomento a la Producción Forestal se integrará por los titulares de las dependencias y organizaciones sociales siguientes:

- La Protectora de Bosques del Estado de México.
- La Delegación Federal de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- La Gerencia Estatal de la CONAFOR.
- La Delegación Estatal de la Procuraduría Agraria.
- La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
- La Asociación de Ejidos Comunes y Productores Forestales del Estado de México, A.C.
- El Colegio de Profesionistas Forestales del Estado de México, A.C.
- La Asociación Mexicana de Profesionales Forestales, A.C. Sección Toluca.
- La Cámara Nacional de la Industria Forestal, Delegación Estado de México.

El Presidente será el titular de la Protectora de Bosques; y el Secretario será el Delegado Federal de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

2.- El Comité Estatal de Reforestación estará integrado por:

- La Protectora de Bosques del Estado de México.
- La Gerencia Estatal de la Comisión Nacional Forestal.
- La Secretaría de Educación.
- La Gerencia del Proyecto Lago de Texcoco, de la Comisión Nacional del Agua.
- El Fideicomiso de Riesgo Compartido (FIRCO).
- La Secretaría de la Defensa Nacional, Primer Cuerpo del Ejército.
- La Secretaría de la Defensa Nacional, 22ava. Zona Militar.
- La Secretaría de la Defensa Nacional, 37ava. Zona Militar.
- La Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, de la Secretaría del Medio Ambiente.
- La Delegación Federal de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en el Estado de México.
- La Dirección del Parque Nacional Iztaccíhuatl Popocatepetl (CONANP).
- La Comisión Nacional de Zonas Áridas.
- La Universidad Autónoma Chapingo.

El Presidente será el titular de la Protectora de Bosques; y el Secretario será el Gerente Estatal de la Comisión Nacional Forestal.

3.- El Comité Estatal del Programa Nacional Forestal estará integrado por las siguientes dependencias y organizaciones sociales:

- La Protectora de Bosques del Estado de México.
- La Gerencia Estatal de la Comisión Nacional Forestal.
- La Organización de Productores Forestales del Estado de México, A.C.
- La Cámara Nacional de la Industria Forestal, Delegación Estado de México.
- El Colegio de Profesionistas Forestales del Estado de México, A.C.
- La Universidad Autónoma del Estado de México, a través de la Facultad de Ciencias Agrícolas.
- La Universidad Autónoma Chapingo.

El Presidente será el titular de la Protectora de Bosques; y el Secretario el Gerente Estatal de la Comisión Nacional Forestal.

4.- El Comité de Protección Forestal estará conformado por los titulares de las siguientes dependencias:

- La Protectora de Bosques del Estado de México.
- La Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
- La Gerencia Estatal de la Comisión Nacional Forestal.
- La Delegación Federal de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- La Dirección General de Protección Civil.
- La Secretaría de la Defensa Nacional, 22ava. Zona Militar.
- La Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República (PGR).
- La Procuraduría General de Justicia del Estado de México (PGJEM).
- La Fiscalía Especial de Delitos en Contra el Ambiente de la PJEM.
- Los H. Ayuntamientos.

El Presidente será el titular de la Protectora de Bosques; y el Secretario será el titular de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

5.- El Comité de Educación y Cultura Forestal estará conformado por los titulares de las siguientes dependencias, instituciones de educación e investigación, y organizaciones sociales.

- La Universidad Autónoma del Estado de México.
- La Facultad de Ciencias Agrícolas de la Universidad Autónoma del Estado de México.
- La Protectora de Bosques del Estado de México.
- La Secretaría de la Defensa Nacional, 22ava. Zona Militar.
- La Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República (PGR).
- La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
- La Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- La Gerencia Estatal de la Comisión Nacional Forestal.
- La Secretaría del Medio Ambiente.
- La Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna.
- La Dirección de Concertación y Participación Ciudadana.
- La Secretaría de Educación.
- La Dirección General de Educación Básica.
- La Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria.
- La Asociación de Ejidos Comunes y Productores Forestales del Estado de México, A.C.
- Los H. Ayuntamientos de Tenancingo, Zinacantepec, Tenango del Valle y Almoloya de Juárez.
- La Fiscalía Especial de Delitos en Contra el Ambiente de la PJEM.
- El Instituto Mexiquense de Cultura.
- Los Servicios Educativos Integrados al Estado de México.
- El Colegio de Profesionistas Forestales del Estado de México, A.C.

El Presidente será la Universidad Autónoma del Estado de México, a través de quién ella determine; y el Secretario será el titular de la Protectora de Bosques.

